

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019-00054 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN DANIEL PARRA MUÑETÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	DECLARA SUCESIÓN PROCESAL Y REQUIERE PRUEBA

(i) Sucesión procesal: el joven JUAN DANIEL PARRA MUÑETÓN, actuando a través de apoderado, interpuso demanda de reparación directa, solicitando la reparación por las presuntas lesiones que padeció mientras prestaba servicio obligatorio.

No obstante, con memorial de 30 de septiembre último, fue informado al despacho el deceso del mencionado demandante el pasado 19 de septiembre de 2020, para lo cual se anexó copia del registro civil de defunción (archivo digital 17).

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 68 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

De acuerdo con esta normativa, el proceso de la referencia debe continuarse, declarando la sucesión procesal.

(ii) requerimiento: se requiere a la POLICÍA NACIONAL para que el informe de pérdida de capacidad laboral decretado en audiencia inicial, sea rendido por esta institución, tomando en consideración los documentos que obren en el proceso, tales como atenciones médicas, informes y demás que sean útiles para dichos fines.

Para el efecto se concede el término de diez (10) días.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA la sucesión procesal respecto del joven JUAN DANIEL PARRA MUÑETÓN.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL para que el informe de pérdida de capacidad laboral decretado en audiencia inicial, sea rendido por esta institución, tomando en consideración los documentos que obren en el proceso. Para lo cual se concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

JUEZ

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA

Secretaria